



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0011

EXP. N.º 02352-2007-PA/TC
LIMA
HOSTAL SAN REMO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Hostal San Remo contra la resolución expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 154, su fecha 21 de noviembre de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de noviembre de 2003, la parte demandante interpone demanda de amparo solicitando se declare inaplicable la Resolución de Sanción N.º 01M230771, el Acta de Clausura Temporal N.º 1743-03, la Resolución de Sanción N.º 01M220213 y la Resolución Directoral N.º 01-12136-MML-DMM-DMFC, y que se declare el carácter de vigencia indeterminada de la licencia municipal de funcionamiento N.º 57872, alegando que sus derechos a la libertad de trabajo y al debido proceso han sido vulnerados.
2. Que en el caso concreto fluye de autos que los actos administrativos cuestionados pueden ser dilucidados a través del proceso contencioso-administrativo establecido en la Ley N.º 27584. Dicho procedimiento constituye en los términos señalados en el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional, una "vía procedimental específica" para restituir los derechos constitucionales vulnerados a través de la declaración de invalidez de los actos administrativos y, a la vez, es también una vía "igualmente satisfactoria" respecto al "mecanismo extraordinario" del proceso constitucional, tanto más cuando el esclarecimiento de los hechos alegados requiere de un proceso con etapa probatoria.
3. Que en casos como el de autos, donde se estima improcedente la demanda de amparo por existir una vía específica igualmente satisfactoria, este Tribunal tiene establecido en su jurisprudencia (cf. STC 2802-2005-PA/TC, fundamentos 16 y 17) que el expediente debe ser devuelto al juzgado de origen para que lo admita como proceso contencioso-administrativo, de ser el órgano jurisdiccional competente, o remitirse a quien corresponda para su conocimiento. Así avocado al proceso por el juez competente, este deberá observar, las reglas procesales para la etapa postulatoria establecida en los fundamentos 53 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005.



0012

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02352-2007-PA/TC
LIMA
HOSTAL SAN REMO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda conforme lo dispone el considerando 3, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)